**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
**AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**
**DIRECCION DE CONTRATACION**
**NIT. 899.999.162-4**

| **PRORROGA Y MODIFICATORIO N° 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 001- 096-2017** | |
|---|---|
| **CONTRATANTE** | AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES |
| **NIT No.** | 899.999.162-4 |
| **CONTRATISTA** | CONSORCIO AGUADULCE 2017 |
| **NIT No.** | 901.123.028-2 |
| **CONFORMADO POR** | **GEOZAM LABORATORIO Y CONSULTORIA S.A.S** CON NIT N° 900.357.259-8 CON UN PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL 60%<br>**INGENIERIA Y ESTUDIOS LTDA** CON NIT N° 891.401.451-2 CON UN PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL 40% |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | VICTOR HUGO ZAMBRANO PAZ |
| **CÉDULA DE CIUDADANÍA No.** | 76.313.091 DE POPAYÁN |
| **DIRECCIÓN** | CALLE 35 AN N° 3N-131 – CALI (VALLE) |
| **TÉLEFONO** | (2) 6616621 – 316 2810925 |
| **E-MAIL** | **gerencia@geozam.com.co** |
| **CONCURSO DE MÉRITOS No.** | 002-108 DE 2017 |
| **OBJETO DEL CONTRATO** | INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA DE ACCESO PARA LA CONEXIÓN DE LA UNIDAD MILITAR (BFIM24 ISLA NAVAL) CON LA VÍA PRINCIPAL (AGUADULCE - CABAL POMBO) EN BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA |
| **VALOR** | $116.402.528,00 INCLUIDO IVA |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN** | HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2017 |
| **PRORROGA N° 1** | 15 DE FEBRERO DE 2018 |
| **PRORROGA N° 2** | 15 DE JUNIO DE 2018 |
| **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.** | 29217 DEL 09 DE JUNIO DE 2017 |
| **CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 001-2016** | 19 DE JULIO DE 2018 |

Por acuerdo entre las partes contratantes y considerando:

1. Que el 19 de julio de 2016el Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional de Colombia - Agencia Logística de las Fuerzas Militares y la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. suscribieron el Convenio de Colaboración No. 001-2016 y el 11 de enero de 2018 el otrosí N° 1 ampliando el plazo de ejecución hasta el 19 de julio de 2018.

**2.** Que el 23 de agosto de 2017 la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y la Central Administrativa y Contable CENAC Especializada de Ingenieros suscribieron el Convenio de Asociación N° 079-2017, el Modificatorio N° 1 del 22 de febrero de 2018, estableciendo como plazo de ejecución hasta el 19 de julio de 2018.

**2.** Que el 18 de octubre de 2017 se suscribió el contrato de consultoría N° 001-096-2017 cuyo objeto es la "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA DE ACCESO PARA LA CONEXIÓN DE LA UNIDAD MILITAR (BFIM24 ISLA NAVAL) CON LA VÍA PRINCIPAL (AGUADULCE - CABAL POMBO) EN BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA", por valor de ciento dieciséis millones cuatrocientos dos mil quinientos veintiocho pesos ($116.402.528,00) incluido IVA.

**3.** Que el 15 de diciembre de 2017 la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y el Consorcio Aguadulce 2017 suscribieron la prorroga N° 1 modificando el plazo de ejecución hasta el 15 de febrero de 2018.

**4.** Que EL 22 de enero de 2018 mediante comunicado N° CA-0005-2018 el señor VICTOR HUGO ZAMBRANO PAZ representante legal del CONSORCIO AGUADULCE 2017 solicita lo siguiente:

*"Como es de su conocimiento, el pasado 15 de diciembre de 2017, las partes suscribimos la prorroga al plazo de ejecución y el modificatorio N° 1 al contrato de la referencia, mediante el cual se modificaron la cláusula segunda: plazo de ejecución, y la cláusula sexta: forma de pago, estableciéndose como nueva fecha de finalización del contrato de interventoría 15 de febrero de 2018, y la siguiente forma de pago:*

***Primer pago:** a la presentación del informe mensual de interventoría N° 1, se cancelará el treinta y cinco por ciento (35%) del valor del contrato.*

***Un Segundo Pago:** Cuando el avance de la obra se encuentre en un 40% de ejecución, se cancelará el 20% del valor del contrato.*

***Un Tercer Pago:** Cuando el avance de la obra se encuentre en un 70% de ejecución, se cancelará el 20% del valor del contrato.*

***Un Cuarto Pago:** Cuando el avance de la obra se encuentre en un 100% de ejecución, se cancelará el 20% del valor del contrato.*

*Si sumamos los porcentajes establecidos para el pago de la interventoría, se puede apreciar que estos alcanzan tan solo el noventa y cinco **95%**, quedando pendiente un cinco **5%** de ejecución, que se debe incluir para el pago correspondiente; por consiguiente, es necesario elaborar y formalizar un nuevo otrosí modificatorio al contrato de interventoría.*

*Con las fechas de finalización del contrato de interventoría (febrero 15 de 2018), y del contrato de obra (mayo 15 de 2018), hemos procedido a realizar una revisión de nuestra actual forma de pago, teniendo en cuenta para tal fin, la programación de obra aprobada y los plazos actualmente establecidos, a saber, así:*

*El 15 de febrero de 2018, fecha de finalización del contrato de interventoría, el porcentaje de ejecución del contrato de obra alcanzaría tan solo el 29%. En consecuencia, nuestro 100% de ejecución se logrará una vez el contratista de obra alcance un 29% programado, no existiendo concordancia en los tiempos de ejecución de los contratos, es por ellos que, para cumplir con los tiempos pactados, según a nuestra propuesta presentada y adjudicada en el proceso N° 002-108-2017, se debe replantear la actual forma de pago del contrato de interventoría N° 001-096-2017, de acuerdo con los siguientes porcentajes de ejecución del contrato de obra.*

***Primer pago:** a la presentación del informe mensual de interventoría N° 1, se cancelará el treinta y cinco por ciento (35%) del valor del contrato.*

***Un Segundo Pago:** Cuando el avance de la obra alcance el doce por ciento (12%) programado, se le cancelara al interventor el veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato.*

***Un Tercer Pago:*** *Cuando el avance de la obra alcance el veinte por ciento (20%) programado, se le cancelara al interventor el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.*

***Un Cuarto Pago:*** *Cuando el avance de la obra alcance el veintinueve (29%) programado, porcentaje equivalente al 100% de ejecución del contrato de interventoría, se le cancelara al interventor el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.*

*Ahora bien, si analizamos los plazos de ejecución de los contratos de obra e interventoría, tal y como ya lo advertimos anteriormente, existe un desfase de tres (3) meses entre el uno y el otro, es por ello que, para continuar ejerciendo nuestras funciones como interventores, es necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato de interventoría por tres (3) meses, contado a partir del 16 de febrero de 2018, y de igual manera, adicionar el valor del mismo, por una suma igual al valor inicial del contrato...".*

**5.** Que el 13 de febrero de 2018 mediante comunicado N° CA-0011-2018 el señor VICTOR HUGO ZAMBRANO PAZ representante legal del CONSORCIO AGUADULCE 2017 allega lo siguiente:

*"Solicitud de adición y/o prorroga*
*Propuesta económica*
*Programa de obra aprobado".*

**6.** Que el 15 de febrero de 2018 la supervisora del Contrato realiza el alcance al estudio y documento previo.

**7.** Que mediante memorando N° 20183300032293 ALSDGAS-DIF-330 del 15 de febrero de 2018 el TASD. Samuel Hernando Casquete supervisor del contrato recomienda al señor Coronel (RA) Director General de la Entidad, lo siguiente:

*"En cumplimiento de las funciones como supervisor del Contrato de Consultoría, me permito enviar al Señor Coronel Secretario General de la ALFM los oficios N° CA-0005-2018 de fecha 22 de enero de 2018 y CA-0011-2018 de fecha 13 de febrero de 2018 mediante los cuales la Interventoría CONSORCIO AGUA DULCE 2017 solicitó prórroga al plazo de ejecución y modificar forma de pago del contrato en referencia.*

*El contratista menciona en su oficio CA-0005-2018 que "si sumamos los porcentajes establecidos para el pago de la interventoría, se puede apreciar que éstos alcanzan tan solo el noventa y cinco 95%, quedando pendiente un cinco 5% de ejecución, que se debe incluir para el pago correspondiente; por consiguiente, es necesario elaborar y formalizar un nuevo otrosí modificatorio al contrato de interventoría".* ***Solicitud que es aceptada y vista en buena medida por esta supervisión.***

*El contratista menciona un avance de obra no concúrrete con informe semanal N°. 12 enviado mediante correo electrónico (Anexo tres (3) folios) y Programación de obra (un (1) Pliego)* ***por tal motivo esta supervisión no avala la forma de pago propuesta por el contratista,*** *de la misma forma solicita prórroga hasta el 15 de mayo de 2018 y adición por ciento dieciséis millones cuatrocientos dos mil quinientos veintiocho pesos M/Cte. IVA incluido ($116´402.528),* ***solicitudes no avaladas por esta supervisión por no ser acordes a las necesidades del proyecto y no allegar los soportes necesarios para el trámite.***

*Por lo anterior, se solicitó al Contratista en reunión del 06 de febrero del presente año en las instalaciones de la ALFM la entrega de una propuesta para la adición y programación del contrato obra avalada por la interventoría.*

*Que durante el tiempo contractual del contrato 096 de 2017 se han presentado los siguientes sucesos:*

- *Que el acta de inicio al contrato se realizó el día 15 de noviembre de 2017.*
- *Que se dio inicio a las actividades de obras el 06 de diciembre de 2017 en comité de obra realizado en Buenaventura – Valle del Cauca.*
- *Que se suscribió prórroga y modificatorio N°1 al contrato No.001-096/2017 el 15 de diciembre de 2017.*
- *Que mediante oficio CA-0010-2018 el señor Victor Hugo Zambrano Paz representante legal de la firma de consultoría Consorcio Aguadulce 2017, cuyo objeto es "interventoría administrativa, técnica, financiera, contable y jurídica, para la construcción de la carretera de acceso para la conexión de la unidad militar (BFIM24 isla naval) con la vía principal (Aguadulce – Cabal Pombo) en Buenaventura Valle del Cauca" solicitó a la ALFM para que adelante las gestiones necesarias ante la Armada Nacional de Colombia que permitan disponer de un ZODME que cumpla con los imperativos ambientales y legales para la disposición final de los sobrantes*

*de obra, provenientes de las excavaciones y de otras actividades que hacen parte de los trabajos que ejecuta la Brigada de Construcciones del Ejercito Nacional.*

- *Que la ALFM mediante Oficio N° 20183300011071 ALDG-ALSDGAS-DIF-330 del 12 de febrero del presente año informa al Señor Brigadier General de I.M. Álvaro Augusto Cubillo Gomez:*

  *"Respetuosamente me permito informar al señor Brigadier General, Comandante de Infantería de Marina, que mediante oficio CA-0010-2018 el señor Víctor Hugo Zambrano Paz representante legal de la firma de consultoría Consorcio Aguadulce 2017, cuyo objeto es "interventoría administrativa, técnica, financiera, contable y jurídica, para la construcción de la carretera de acceso para la conexión de la unidad militar (BFIM24 isla naval) con la vía principal (Aguadulce – Cabal Pombo) en Buenaventura Valle del Cauca" solicita que se adelanten las gestiones necesarias que permitan disponer de un ZODME que cumpla con los imperativos ambientales y legales para la disposición final de los sobrantes de obra, provenientes de las excavaciones y de otras actividades que hacen parte de los trabajos que ejecuta la Brigada de Construcciones del Ejercito Nacional.*

  *Se observa, que el proyecto a la fecha presenta un atraso de 10% respeto a la programación aprobada por la interventoría y requiere no entorpecer las labores de ejecución de la construcción de la vía; Toda vez que, con los botaderos existentes solo se tiene una ejecución hasta el 20 de febrero del presente año.*

  *De tal manera que, agradecemos su mayor esfuerzo para resolver el asunto en el menor tiempo posible."*

*El modificatorio es solicitado con el objetivo de cumplir la recomendación emitida por el comité técnico operativo clausula novena párrafo primero, Convenio de asociación No. 001-079-2017 en reunión de 31 de enero de 2018(Anexo 07 Folios). Así mismo, me permito informar que una vez hecho el control de la documentación se ajusta a los lineamientos del Manual de Interventoría de la ALFM.*

*Por lo anterior, se hace necesario se prorrogue y realice ésta modificación a la forma de pago del contratista.*

*Cláusula segunda **PLAZO DE EJECUCIÓN** la cual para todos los efectos legales tendrá el siguiente tenor literal: El plazo de ejecución será hasta el **15 DE JUNIO DE 2018**, sin que ello genere costo alguno para la entidad.*

*Cláusula Sexta **FORMA DE PAGO**, la cual para todos los efectos legales tendrá el siguiente tenor literal: La **AGENCIA LOGÍSTICA** cancelará el valor del contrato así:*

***2.1 FORMA DE PAGO:** La Agencia Logística de las Fuerzas Militares cancelará el valor del contrato de la siguiente manera:*

***VIGENCIA 2017***

*Un **Primer Pago** por valor de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($40.740.885,00) MCTE, se cancelará cuando se presente el informe mensual de interventoría N° 1 y sea aprobado por el supervisor de la Agencia Logística mediante informe de supervisión, dentro de los treinta (30) días siguientes al cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar.*

***VIGENCIA 2018:***

***Un Segundo Pago:** Cuando el avance de la obra se encuentre en un 40% de ejecución, se cancelará el 20% del valor del contrato.*

***Un Tercer Pago:** Cuando el avance de la obra se encuentre en un 70% de ejecución, se cancelará el 20% del valor del contrato.*

***Un Cuarto Pago:** Cuando el avance de la obra se encuentre en un 100% de ejecución, se cancelará el 25% del valor del contrato.*

***NOTA:** Para el cuarto pago el contratista debe presentar las Memorias de Cálculo del proyecto en formato de la ALFM.*

*Para todos los pagos, el CONTRATISTA debe radicar en la AGENCIA LOGÍSTICA la siguiente documentación:*

*6.1. Acta de recibo parcial de interventoría de ejecución o acta de recibo final a entera satisfacción al 100% de ejecución del objeto contractual debidamente firmada por el supervisor y el **CONTRATISTA.***

*6.2. Certificado y planilla de pago a los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar*

*Familiar) para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, confirmando el cumplimiento como mínimo los meses de la celebración del contrato.*

*6.3. Certificación o constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales del personal utilizado en la ejecución del objeto contractual, debidamente suscrita por el revisor fiscal o representante legal, confirmando el cumplimiento como mínimo de los últimos seis meses anteriores a la celebración del contrato.*

*6.4. Denominación expresa como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común).*
*6.4.1. Razón Social y Nit del **CONTRATISTA** y la **AGENCIA LOGÍSTICA** con discriminación del IVA.*
*6.4.2 Número que corresponda a un sistema de numeración consecutivo de factura de venta.*
*6.4.3 Fecha de expedición de la factura.*
*6.4.4 Descripción genérica o específica del objeto contractual.*
*6.4.5 Valor total de la operación.*
*6.4.6 Indicar la calidad de retenedor sobre el impuesto sobre las ventas*
*6.4.7 Nombre o razón social y el Nit del impresor de la factura.*

*Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los numerales 6.4.1., 6.4.2., 6.4.4. y 6.4.7., deben estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación debe estar numerado en forma consecutiva y proveer los medios necesarios para su verificación y auditoria.*

***NOTA:** Toda la documentación debe ser verificada y entregada en los formatos exigidos según Manual de Interventoría de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.*

***PARÁGRAFO:** Para efectos de giro electrónico se abonará a la siguiente cuenta bancaria:*

- *Nombre : CONSORCIO AGUADULCE 2017*
- *NIT : 901.123.028-2*
- *Entidad Financiera : BANCO DE OCCIDENTE*
- *Número de Cuenta : 075-84227-8*
- *Tipo de Cuenta : CORRIENTE*

*La **AGENCIA LOGÍSTICA** no se responsabilizará por la demora en el pago al **CONTRATISTA**, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.*

*Me permito informar que la recomendación del comité técnico operativo del convenio de colaboración 079-2017, "La agencia logística de las fuerzas militares realizará la adición del Rubro correspondientes a ensayos de laboratorios por valor de $17.000.000 millones de pesos, a la interventoría" no fue aceptada por esta supervisión en la medida que carece de una propuesta por el contratista de interventoría y los laboratorios mencionados en el convenio en su mínima expresión no indican los valores y cantidades a utilizar.*

*En cumplimiento de las funciones de supervisión según Manual de Interventoría de la ALFM, Manual de contratación y notificación de supervisor.*

*No obstante, es pertinente aclarar que solo hasta el 14 de febrero de 2018 la Interventoría entrego ampliación a la documentación solicitada por esta supervisión para su revisión, por medio del oficio CA-0011-2018, por lo tanto, el trámite de aprobación y legalización no se dio anteriormente.*

*Por las anteriores situaciones y en consideración a que se cuenta con la justificación y aval por parte del comité técnico operativo en cumplimiento de sus funciones de autorizar y aprobar el plan operativo del proyecto, seguimiento, me permito recomendar al Señor Coronel Secretario General de la ALFM en su calidad de Ordenador del Gasto, que por medio del Grupo de Ejecución y Seguimiento de la Dirección de Contratación se dé continuidad al proceso administrativo para realizar el modificatorio prórroga del contrato de obra en asunto, con el fin que se lleve la obra a feliz término entregando al usuario final la vía de acuerdo a sus prioridades y necesidades establecidas antes del inicio de la obra".*

Que el fundamento esencial del actuar de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en el ámbito contractual es la Ley 80 de 1993, que en su artículo 3° inciso 1 prescribe:

*Artículo 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Y con observancia en la misma Ley en su artículo 26 dispone:

*Artículo 26°.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:*

*1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectado por la ejecución del contrato*

**8.** Que de conformidad con los considerandos anteriores la Agencia Logística de las Fuerzas Militares encuentra procedente realizar la prorroga y modificación al presente Contrato de Consultoría N° 001-096 de 2017.

**9.** Que teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad y que el plazo de ejecución del contrato de consultoría N° 001-096 de 2017 se encuentra vigente, se ha convenido lo siguiente:

**CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR** la cláusula segunda **PLAZO DE EJECUCIÓN** la cual para todos los efectos legales tendrá el siguiente tenor literal: El plazo de ejecución será hasta el **15 DE JUNIO DE 2018**, sin que ello genere costo alguno para la entidad.

**CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR** la Cláusula Sexta **FORMA DE PAGO**, la cual para todos los efectos legales tendrá el siguiente tenor literal:

La **AGENCIA LOGÍSTICA** cancelará el valor del contrato así:

**6.1. VIGENCIA 2017**

Un **Primer Pago** por valor de **CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($40.740.885,00) MCTE,** se cancelará cuando se presente el informe mensual de interventoría N° 1 y sea aprobado por el supervisor de la Agencia Logística mediante informe de supervisión, dentro de los treinta (30) días siguientes al cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar.

**6.2. VIGENCIA 2018:**

**Un Segundo Pago:** Cuando el avance de la obra se encuentre en un 40% de ejecución, se cancelará el 20% del valor del contrato.

**Un Tercer Pago:** Cuando el avance de la obra se encuentre en un 70% de ejecución, se cancelará el 20% del valor del contrato.

**Un Cuarto Pago:** Cuando el avance de la obra se encuentre en un 100% de ejecución, se cancelará el 25% del valor del contrato.

**NOTA:** Para el cuarto pago el contratista debe presentar las Memorias de Cálculo del proyecto en formato de la ALFM.

**6.3.** Para todos los pagos, el **CONTRATISTA** debe radicar en la **AGENCIA LOGÍSTICA** la siguiente documentación.

**6.3.1.** Acta de recibo a entera satisfacción debidamente soportada, en la cual debe dejar constancia del cumplimiento del objeto contractual, firmada por los supervisores del

presente contrato y el **CONTRATISTA**, donde constará la conformidad y las condiciones en las que se realiza la prestación del servicio.

**6.3.2.** Certificado de Afiliación y planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensión y Riesgos Laborales), de estar obligado a ello, en caso contrario acreditar su exención.

**6.3.3.** Documento equivalente a Factura Comercial que contenga lo estipulado en la Ley 1231 de 2008 y en el artículo 617 del Estatuto Tributario así:

**6.3.4.** Denominación expresa como documento equivalente a factura de venta.

**6.3.5.** Apellidos, nombres y número de cédula del CONTRATISTA y Nit de la AGENCIA LOGÍSTICA.

**6.3.6.** Número que corresponda a un sistema de numeración consecutivo de factura de venta (si aplica).

**6.3.7.** Fecha de expedición.

**6.3.8.** Descripción genérica o específica de la prestación del servicio.

**6.3.9.** Valor total de la operación.

**6.3.10.** Nombre del impresor del documento equivalente a factura.

**6.3.11.** Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas (si aplica).

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los numerales 6.3.1., 6.3.2., 6.3.3. y 6.3.8., deben estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación debe estar numerado en forma consecutiva las facturas y se debe proveer los medios necesarios para su verificación y auditoria.

**PARÁGRAFO:** Para efectos de giro electrónico se abonará a la siguiente cuenta bancaria:

- Nombre : CONSORCIO AGUADULCE 2017
- Cédula de ciudadanía : 901.123.028-2
- Entidad Financiera : BANCO DE OCCIDENTE
- Número de Cuenta : 075-84227-8
- Tipo de Cuenta : CORRIENTE

La **AGENCIA LOGISTICA** no se responsabilizará por la demora en el pago al **CONTRATISTA**, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del estatuto tributario.

**CLÁUSULA TERCERA:** Se requiere que el **CONTRATISTA** solicite un certificado de modificación a la Póliza N° BQ-100013234 y a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 03 GU072116 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., ampliando la vigencia de los amparos.

**CLÁUSULA CUARTA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: La presente prorroga y modificación requiere de la firma del **SECRETARIO GENERAL**, del **CONTRATISTA** y aprobación de las pólizas.

**CLÁUSULA QUINTA**: Los demás términos y condiciones del contrato inicial del 18 de octubre de 2017 y Prorroga y Modificatorio N° 1 del 15 de diciembre de 2017 que no se modifican por medio de la presente continúan vigentes para todos los efectos legales.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los **quince (15) días del mes de febrero de 2018**.

**EL CONTRATISTA,**

**VICTOR HUGO ZAMBRANO PAZ**
Representante Legal
**CONSORCIO AGUADULCE 2017**

**POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,**

Coronel **JUAN VARGAS BARRETO**
Secretario General
**AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**

Elaboró: PD. Carold Martínez
Gestión Contractual

Aprobó Abo. Emma Gonzalez Arboleda
Subdirectora General de Contratación

Vo. Bo. Tatiana Cadavid Gonzalez
Asesora Secretario General

Revisó: Abo. Maria Virginia Guzman Urazán
Coordinadora Gestión Contractual

Vo. Bo. TASD. Samuel Hernando Casquete Preciado
Supervisora Contrato